372L0221

10. 6. 72 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 133/57

DIRECTIVA DEL CONSEJO

de 6 de junio de 1972

relativa a la organización de encuestas anuales coordinadas sobre la actividad industrial

(72/221/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 213,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, para cumplir las tareas que le han sido confiadas por el Tratado, la Comisión debe disponer de una documentación estadística actual y comparable de Estado a Estado, sobre la estructura, la importancia y el desarrollo de la industria y de la artesanía en los Estados miembros;

Considerando que, con ocasión de la preparación del censo industrial de 1963, la Comisión se vió ya impulsada a llamar la atención de los gobiernos de los Estados miembros sobre el hecho de que el desarrollo de la economía industrial, en un mercado común, somete la información estadística a exigencias mínimas, mientras que los informes disponibles en los distintos Estados miembros son insuficientes o difícilmente comparables para poder servir de documentación válida para sus trabajos;

Considerando que la Comunidad Económica Europea ha realizado entretanto importantes progresos en la vía de la integración; que nuevas opciones de política económica y nuevas orientaciones exigen iniciativas y decisiones fundadas sobre una información cuantitativa válida, mientras que los instrumentos estadísticos para el sector de la industria y de la artesanía no están adaptados todavia a esta realidad económica;

Considerando que estas insuficiencias no permiten la reunión, a partir de las estadísticas industriales que existen en los distintos Estados miembros, de las informaciones que puedan servir de base válida para los trabajos de la Comisión y especialmente en los campos de la política económica a medio plazo, de la política industrial y de la política de la competencia;

Considerando que es importante obtener de los Estados miembros unas informaciones comparables sobre la actividad industrial y que es, por lo tanto, necesario proceder a encuestas coordinadas desde el punto de vista de su contenido, del campo cubierto, de los conceptos y definiciones, de los métodos, de los desgloses por actividades industriales y por tamaños de las unidades estadísticas, para reunir un conjunto de informaciones cuantitativas coherentes, con ayuda de las cuales sea posible analizar la situación y el desarrollo económico de las distintas ramas industriales, sus posibilidades o dificultades de crecimiento, y que cubrirán igualmente las necesidades de estadísticas para el cálculo de la contribución de la industria y de la artesanía al producto nacional y para otros trabajos en el campo de la síntesis estadística y económica,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Los Estados miembros, en cooperacion técnica con la Comisión, adoptarán todas las medidas útiles para la recogida de datos anuales cuantitativos destinados a la elaboración de estadísticas coherentes sobre la estructura y la actividad productiva de la industria en los Estados miembros. Estos datos se recogerán, por primera vez, en 1974 a más tardar y se referirán al año precedente.

Artículo 2

Las encuestas cubrirán todas las empresas industriales y de artesanía, que empleen a 20 o más personas, cuya actividad principal esté comprendida en uno de los grupos de la Nomenclatura general de las actividades económicas en las Comunidades Europeas (NACE) que se refieren a la industria, incluida la energía y el agua, así como la construcción y las obras públicas (NACE 1 a 5).

Cada cinco años, como máximo, las empresas que empleen a menos de 20 personas se incluirán en las encuestas. La Comisión, de acuerdo con los Estados miembros, determinará los años correspondientes a la ampliación del campo cubierto por las encuestas.

Las encuestas sobre las empresas que empleen a menos de 20 personas se podrán efectuar por sondeo.

Artículo 3

Las unidades estadísticas serán la empresa y la unidad de actividad económica, así como la unidad local para las necesidades de las estadísticas regionales. Las unidades estadísticas se encuentran definidas en la parte I de la NACE.

Artículo 4

Las encuestas se referirán a las variables enumeradas en el Anexo de la presente Directiva. Durante la primera etapa, que comenzará a más tardar en 1974, la inclusión en el programa de encuestas de las variables indicadas entre paréntesis será facultativa. A partir de la encuesta de 1977, refe-

rida al año 1976, los Estados miembros recogerán datos sobre la totalidad de las variables enumeradas en el Anexo.

Sin embargo, los datos que se deberán recoger sobre las empresas que empleen de 20 a 99 personas sólo se referirán a las variables relativas al número de personas empleadas, volumen de ventas, los salarios y sueldos brutos pagados, así como a las compras de materias primas y productos intermedios y de servicios industriales.

Para las encuestas periódicas sobre las empresas que empleen a menos de 20 personas, la Comisión hará, antes de final del año de 1975, propuestas referidas a los datos que se deban recoger.

Desde la primera encuesta se recogerán datos por unidades locales (establecimientos) para las tres variables siguientes:

— número de personas empleadas, con la exclusión de obreros a domicilio;

— sueldos y salarios brutos pagados, incluidas las remuneraciones pagadas a los obreros a domicilio que figuren en nómina;

— inversiones en capital fijo.

Este último dato completará los datos por empresas que se deben recoger anualmente sobre inversiones, conforme a la Directiva del Consejo nº 64/475/CEE de 30 de julio de 1964 (1).

Artículo 5

Con exclusión de las informaciones sometidas a secreto estadístico por las legislaciones nacionales, los resultados de las encuestas se transmitirán anualmente a la Comisión, de acuendo con un esquema de cuadros común y según un desglose por actividades industriales que corresponda a las posiciones de tres cifras de la NACE.

La Comisión determinará, de acuerdo con los Estados miembros, las excepciones a estas reglas generales que se refieran al desglose por actividades, los detalles que se refieran a la presentación de resultados, incluidos los desgloses por tamaño de las unidades estadísticas, y la forma en que se deberán transmitir los resultados.

Los Estados miembros que, para la recogida y clasificación de datos, se basen en otra nomenclatura de actividades distinta de la NACE, tomarán todas las medidas necesarias con el fin de garantizar una transposición perfecta de los resultados según la nomenclatura utilizada a los resultados según la nomenclatura comunitaria.

Artículo 6

Los Estados miembros adoptarán todas las disposiciones apropiadas para reducir los plazos de ejecución y de depuración de las encuestas al mínimo con el fin de poner los resultados de estas encuestas lo más rápidamente posible a disposición de la Comisión.

Artículo 7

Los gastos ocasionados por la ejecución de las encuestas en los Estados miembros irán a cargo de los presupuestos nacionales.

Artículo 8

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Luxemburgo, el 6 de junio de 1972.

Por el Consejo

El Presidente

G. THORN

(1) DO nº 131 de 13. 8. 1964, p. 2193.

ANEXO

Variables que se deben tomar en cuenta para la recogida de datos por empresas y de datos por unidades de actividad económica (u.a.e.)

Código	Variables	Preguntas para	
		la empresa	la u.a.e.
1.	Número de personas empleadas, total	x	—
1.1	Propietarios que trabajan en la empresa y ayudas familiares	x	—
1.2	Asalariados, total	x	x
1.21	Obreros, incluidos los aprendices	x	x
1.21.1	de ellos: Mujeres	(x)	—
1.22	Empleados, incluidos los aprendices comerciales y técnicos	x	x
1.22.1	de ellos: Mujeres	(x)	—
2.	Número de horas de trabajo ordinarias y extraordinarias efectuadas por los obreros y aprendices durante el año	—	(x)
3.	Gastos de personal, total	x	(x)
3.1	Sueldos y salarios brutos pagados, con exclusión de las remuneraciones pagadas a los obreros a domicilio	x	(x)
3.2	Remuneraciones pagadas a los obreros a domicilio que figuran en nómina	(x)	(x)
3.3	Cargas sociales obligatorias y facultativas del empresario	x	(x)
3.31	de ellas: Cargas sociales facultativas y otros gastos de personal	(x)	(x)
4.	Volumen de ventas, total	x	—
4.1	Volumen de ventas relativo a los productos fabricados por la propia empresa (o la u.a.e.) y total facturado por los servicios industriales proporcionados a terceros (ejecución de obra, etc.)	x	x
4.11	De éste: total facturado por servicios industriales proporcionados (ejecución de obra, etc.)	(x)	(x)
4.2	Volumen de ventas relativo a los productos comprados a terceros y renvendidos sin perfeccionar	x	—
4.3	Otros elementos del volumen de ventas	x	—
5.	Entregas internas de bienes intermedios y de servicios industriales: valor de las entregas de materias primas y de bienes intermedios, así como de los servicios industriales suministrados por una u.a.e. a otra u.a.e. de la empresa	—	(x)
6.	Entregas internas de capital fijo: valor de los bienes de inversión fabricados (o construidos) por una u.a.e. y entregados a otra u.a.e. de la empresa	—	x
7.	Existencias de productos terminados fabricados por la unidad y de productos en proceso de fabricación:		
7.1	— al principio del año (o del ejercicio)	x	(x)
7.2	— al final del año (o del ejercicio)	x	(x)
7.3	— variación, en más o menos	x	(x)
8.	Existencias de productos comprados para reventa sin perfeccionar:		

Código	Variables	Preguntas para	
		la empresa	la u.a.e.
8.1	— al principio del año (o del ejercicio)	x	—
8.2	— al final del año (o del ejercicio)	x	—
8.3	— variación, en más o menos	x	—
9.	Valor de los bienes de inversión fabricados o construidos *por la empresa*, con su propio personal y para su propio uso, y grandes reparaciones efectuadas por la empresa	x	—
10.	Valor de los bienes de inversión fabricados o construidos *por la u.a.e.*, con su propio personal y para su propio uso, y grandes reparaciones efectuadas por la u.a.e.	—	(x)
11.	Compras o recepción de materias primas y auxiliares, de productos intermedios, de energía y de pequeñas herramientas no consideradas como capital fijo:		
11.1	— compras a terceros	x	x
11.2	— valor de las materias primas, etc., recibidas de otra u.a.e. de la empresa	—	(x)
12.	Coste de los servicios industriales recibidos:	x	
12.1	— recibidos de terceros	x	x
12.2	— recibidos de otras u.a.e. de la empresa	—	(x)
13.	Coste de los productos comprados para reventa sin perfeccionar	x	—
14.	Existencias de materias primas y auxiliares, de productos intermedios y de energía:		
14.1	— al principio del año (o del ejercicio)	x	(x)
14.2	— al final del año (o del ejercicio)	x	(x)
14.3	— variación, en más o menos	x	(x)
15.	Coste de los servicios no industriales recibidos de terceros, total	x	—
15.1	Alquileres pagados por el arrendamiento de edificios no residenciales y de bienes de equipo	(x)	(x)
15.11	de ellos: Alquileres pagados por el arriendamiento de bienes de equipo	(x)	—
15.2	Primas de seguro pagadas	x	—
15.3	Gastos bancarios	x	—
15.4	Coste de otros servicios no industriales	x	—
16.	Impuestos indirectos, total	x	—
16.1	Impuesto sobre el valor añadido (IVA) y otros impuestos sobre el volumen de ventas y sobre el consumo	x	(x)
16.11	IVA y otros impuestos sobre el volumen de ventas	(x)	(x)
16.12	Impuestos sobre el consumo	(x)	(x)
16.2	Otros impuestos indirectos	x	—
17.	Subvenciones de explotación	x	(x)